



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10602/08

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/DENUNCIA DIRECTORA U-4.-

342 / 08

DICTAMEN N° _____.-

// 1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

Vienen las presentes actuaciones a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen sobre el Proyecto de Resolución obrante a fojas 91/93 mediante el cual se aprueba el Sumario Administrativo seguido al docente Julio Cesar ROMEO y se aplica la sanción de cinco (5) días de suspensión, de acuerdo a lo aconsejado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Resolución N° 226/07).-

I.- Del análisis de estas actuaciones surge a fojas 3 Nota de la Señora Hilda Ester SILVA, Directora de la Unidad 4, dirigida a la Directora General de Educación Polimodal y Superior, en la que solicita se arbitre los medios necesarios para desafectar al Profesor Julio Cesar ROMEO, debido al comportamiento inapropiado que ha tenido el docente en la Institución según informe de fs. 4, de fecha 11 de julio de 2007, presentado por el jefe de turno Adjutor Sergio V. HERRERA.-

A fojas. 11/13, obra declaración testimonial del Ayudante de Segunda Carlos Bernardo HABERKON, respecto de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos el día en que el docente ROMEO inicia los trámites de visita a un interno, agraviándolo posteriormente ante la negativa de su ingreso a la Unidad 4.-

A fojas 19/20, mediante Resolución N° 226/07 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se ordena la Instrucción de un Sumario Administrativo al docente Julio Cesar ROMEO.-

A fojas 59/60 vta., el Tribunal de Disciplina aconseja "*Aplicar al Docente JULIO CESAR ROMEO DNI N° 14.783.134, Profesor de Matemática, la sanción de cinco (5) días de SUSPENSIÓN, -artículo 80° inc. c) de la Ley 1124 y sus modificatorias-, por haber transgredido con su accionar lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la mencionada ley y en el artículo 52° inc. e) de la Ley 1682*".-

Por su parte la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fojas 72/76, mediante Resolución N° 382/08 aconseja se aplique al Docente Julio Cesar ROMEO, la sanción correctiva de suspensión de cinco (5) días.

II.- Así los autos traídos a consideración se plantean las siguientes cuestiones a dilucidar:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10602/08

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/DENUNCIA DIRECTORA U-4.-

DICTAMEN N° 342/08 .-

// 2.-

Preliminarmente entendemos que...”El derecho administrativo disciplinario debe nutrirse de las garantías inherentes al debido proceso y por esta razón, antes de imponer una sanción, la misma debe pasar por un tamizaje de las garantías constitucionales de primer orden que respeten los derechos de audiencia, información y defensa, como ejes principales. La naturaleza sancionadora deviene de la necesidad de mantener un justo equilibrio entre autoridad y libertad, pilares de la convivencia democrática dentro de un Estado de Derecho” (Tratado de Derecho Administrativo, Marienhoff, Tomo II, Año 1969, pág. 226).

El fundamento primero de la existencia de un régimen disciplinario reside en la necesidad que la Administración, como organización prestadora de servicios, debe mantener la disciplina interna y asegurar que sus agentes cumplan las obligaciones inherentes a su cargo. Por ello, el concepto de sanción disciplinaria se refiere necesariamente al empleado, o mejor dicho a los derechos del empleado. La responsabilidad disciplinaria tiene por objeto las conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública y se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público. Se hace efectiva a través de la potestad disciplinaria de la administración. El bien jurídico tutelado es el debido funcionamiento de los servicios administrativos, no sólo de cara a los particulares y a la sociedad, sino desde una óptica de valoración estrictamente interna.

En el área de educación, la potestad disciplinaria se relaciona claramente con la prestación educativa, la protección, el cuidado de los educandos, y el comportamiento ético frente a la comunidad toda y especialmente la comunidad educativa.

Es necesaria una referencia a la ética dado que en ella debe desenvolverse la función pública en general y en especial la que hace a la docencia, ya que en el artículo 52 inc. a) de la Ley N° 1682, se establece que son deberes de los docentes, “*desempeñar su profesión con ética y responsabilidad*”. La misión del profesional de la docencia está enmarcada en la concepción dedicada a prestar servicios públicos de calidad, y comprometida a responder a necesidades y expectativas de la Comunidad, proponiendo retos constantes, estimulando el trabajo en equipo, brindando afecto, respeto y buen trato.

Es por ello que debe entenderse por “*función docente*” aquella que desempeña el agente en su cargo y conforme lo establece el estatuto docente y demás normas vigentes y entiéndase por “*ética docente*” el respeto de los derechos fundamentales consagrados en el Constitución Nacional, Provincial y las leyes que reglamenten su ejercicio (Diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición).-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10602/08

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

EXTRACTO: S/DENUNCIA DIRECTORA U-4.-

DICTAMEN N°

342 / 08

// 3.-

III.- Del análisis de las actuaciones surge en primer término que estamos frente a la imposición de una sanción (suspensión de cinco 5 días) de acuerdo a la Ley N° 1124 artículo 80 inc c) último párrafo, sanción que fue aconsejada mediante la Resolución N° 382/08 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs.72/76). Consecuentemente, se ha acreditado a través de los mecanismos y procedimientos reglados, que el docente Julio Cesar ROMEO, incurrió en la falta que derivó en la sanción aconsejada.-

En este punto y de acuerdo a lo expuesto y fundado en el punto II, resulta clara la Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la que, como resultado del procedimiento sumario, concluye aconsejando se aplique al docente Julio Cesar ROMEO, Documento N° 14.783.134, la sanción correctiva de suspensión, por ser una conducta inapropiada para la comunidad educativa, siéndole impuesto, entonces al "agente" y no al "cargo".-

No debe interpretarse la Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con distinto alcance que la misma tiene, ni en menor ni en mayor medida.-

En consecuencia, los actos administrativos que deriven de la misma deberán tener identidad en su alcance.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 NOV 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA